

RECOMENDACIÓN 38/2010

Saltillo, Coahuila a 01 de octubre de 2010.

ING. [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA UNIÓN, COAHUILA.
PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1 fracción I, 2 fracciones I, XI, y XIX, y 20 fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la **Cárcel de Villa Unión, Coahuila**, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, procede a resolver conforme a los siguientes;

I. HECHOS

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema carcelario, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez se efectuó una visita a las áreas de aseguramiento de la cárcel de Villa Unión, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de la cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

II. EVIDENCIAS

1.- Oficio número TV-566-2010, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Villa Unión, Coahuila, mediante el cual se solicita de dicha autoridad, su autorización

para llevar a cabo la encomienda a que se contrae el oficio en mención.

2.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de este Organismo el día veintisiete de septiembre de dos mil diez, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel de Villa Unión, Coahuila.

3.- Reseña de 45 diversas fotografías del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada cárcel municipal.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de quienes por razones legales, al ser privados temporalmente de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Villa Unión, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se encuentre establecida, así sea de manera transitoria o permanente en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar íntegramente el goce de aquellos derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad correspondiente.

Independientemente de lo que establece nuestra Constitución Política, debe de tomarse en consideración el conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución 431/173, adoptadas por nuestro país el 4 de Diciembre de 1988, el cual establece: 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Principio 3. "No se restringirá o menoscabará ninguno de los

derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...." Por lo que a contrario sensu si existiere alguna situación material o humana que atente contra lo anteriormente mencionado, sería violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que conllevará a una sanción legal y, por lo tanto, contravienen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

En este orden de ideas, las cárceles tienen como finalidad primordial el buen tratamiento a los infractores, observando principalmente que los locales destinados al fin mencionado se encuentren en buenas condiciones, satisfaciendo las reglas mínimas de higiene, volumen de aire, superficie, instalaciones sanitarias adecuadas, cama individual, ropa de cama individual y mantenida estas últimas en condiciones de higiene, agua potable, por mencionar los más importantes.

Las personas que se encuentran privadas de su libertad, ya sea de manera transitoria, o porque en su momento serán turnadas a la autoridad competente, deberán de estar en posibilidad de seguir gozando de sus derechos humanos, consagrados en nuestra Constitución Política, es decir, la privación de su libertad es por la inobservancia de alguna norma jurídica, y esto último es necesario para vivir en un estado de derecho.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDA.- Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y verificar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila,

atendiendo a lo siguiente:

En la visita a la Cárcel Municipal de Villa Unión, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan violatorias a los derechos fundamentales de las personas que son transitoriamente privadas de su libertad en dichas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión que son del tenor literal siguiente: En el municipio de Villa Unión, Coahuila; siendo las 14:30 horas del día 27 de septiembre de 2010, el suscrito Licenciado, Juan Jorge Wong Martelet, Visitador Adjunto, adscrito a la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, y en cumplimiento al oficio numero TV/566/2010 mediante el cual fui comisionado para constituirme en las instalaciones de las cárcel municipal de Villa Unión, Coahuila, con la finalidad de verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que por algún motivo permanezcan ingresadas, aún cuando su estancia sea transitoria, además de constatar las condiciones físicas de dicha Cárcel, dando fe de lo siguiente: al llegar me entreviste con el C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de Villa Unión Coahuila, con el objetivo de llenar el Manual de Supervisión carcelaria y llevar a cabo la misma con el citado formato, a lo que se nos informa que no se le han hecho remodelación; llevar en el cargo 9 meses, no contar con juez calificador y ser el director, quien aplica las sanciones; manifiesta conocer el criterio para calificar las multas de acuerdo al tabulador de infracciones y al reglamento de policía de bando y buen gobierno y no lo tienen a la vista de la gente; se les da la multa de acuerdo con el tabulador mencionado, se les da un recibo, y en tesorería lo liquidan. Sigue manifestando que el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villa Unión no lo conocen todos los oficiales, solo lo necesario, informándonos que si se cuenta con medico dictaminador cuyo nombre es Dr. [REDACTED] y que no está disponible las 24 horas del día siendo fácil su localización vía telefónica dentro del horario en que brinda el servicio que es de las cinco de la tarde en adelante, así mismo que ignora el procedimiento que utiliza el médico para llevar a cabo el dictamen, constatando que en el momento no se encuentra el médico, además me informa que solo los dictamina en caso de ebriedad o lesiones y para consignar a los detenidos ante el Ministerio Publico, ya que no cuenta con área médica para tenerlo ahí todo el tiempo, y para el caso de que el detenido requiera mayor atención médica se le traslada al IMSS de Allende, y en caso contrario al Centro de Salud o al Centro Médico de su

afiliación, continua manifestando que no cuenta con Ministerio Público Adscrito y tampoco se encuentra disponible las 24 horas el de Allende a quien compete dicha jurisdicción, siendo fácil su localización y que el procedimiento para consignar es mediante oficio todo va documentado, dirigido al mismo, ya que primero se traslada a la cárcel municipal, se le traslada al detenido, así mismo no cuenta con área de trabajo social, manifiesta que si existe vigilancia para la seguridad de los detenidos, no hay área especial para mujeres, tampoco de menores, ya que estos son canalizados al DIF y se les llama a sus padres para informar sobre la infracción cometida por estos, no cuenta con Ministerio Público especializado en materia de Adolescentes siendo que se le consigna a Piedras Negras; continuando sigue informando que no existe área especial para la detención de homosexuales aclarándose son detenidos en las mismas celdas que se utilizan para la detención de hombres, no hay área especial para la detención de migrantes ya que se les detiene junto con los demás en caso de infracción ó delito, manifiesta que no cuenta con convenio con el Instituto Nacional de Migración, comunicándose con los mismo vía telefónica, y trasladándolos de inmediato pero hasta el momento no se ha presentado ningún caso de migrantes; se hace constar que se les permite hacer la llamada solo a quienes cuentan con tarjeta telefónica ya que cuentan con un teléfono público de tarjeta al exterior de la oficina, tienen teléfono local pero solo recibe llamadas y si funciona, manifiesta el director que no se les brindan alimentos durante su permanencia al menos que los familiares le lleven, si se cuenta con libro de ingreso de los detenidos en los cuales se anota fecha de entrada, edad, apodo, domicilio, motivo, unidad que lo detuvo, lugar, donde fue la detención, hora y fecha de salida, a disposición de, numero de folio , pero no cuenta con libro único para el registro de pertenencias, además manifiesta que el procedimiento en barandilla se le practica una revisión corporal, saca sus pertenencias en su misma presencia, son depositados en la guardia y se ingresa a las celdas, si es necesario se certifica. En el recorrido por las celdas, logre constatar que la cárcel municipal se compone de dos celdas, la primer celda con medidas de 3 mts. de largo por 1.80 mts de ancho la cual tiene dos planchas de descanso, se encontraban en buen estado cada una tenía su colchoneta y su ropa de cama, la pintura en malas condiciones, también cuenta con baño propio y se encuentra sucio con la pintura en mal estado, la segunda celda tiene las mismas dimensiones que la celda número uno, y también se encontraba en malas condiciones muy deterioradas, también cuenta con su baño se encontraba oliendo a orines y excremento, además que las

paredes están muy sucias al momento de la visita; la celda dos requiere de colchones y ropa de cama; se hace hacer constar que no existe suficiente iluminación natural ya que solo cuentan con la luz que se filtra por los barrotes de la puerta y también se da por el pasillo, no cuentan con luz eléctrica al interior de las celdas ya que solo el pasillo cuenta con un foco. Cuenta con un espacio utilizado para guardar las cosas de limpieza el cual también, se encuentra malas condiciones; cabe señalar que en el momento de la visita se encontraba una persona detenida y se le cuestiona que si se le han brindado alimentos por parte de la autoridad, lo cual me responde que no se le ha dado ningún alimento por parte de alguna autoridad. Por lo anterior se da por terminada la visita en la que se levanta acta para debida constancia. Lo anterior con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila.-Damos fe" (Sic).

De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo séptimo dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o*

contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad de Villa Unión, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En este contexto, es obligación del Municipio, velar porque a las personas que han cometido una infracción administrativa, aquellas que han delinquido o sean puestas a su disposición por autoridad competente, se les garantice desde su ingreso, la satisfacción de sus necesidades básicas, así como mantener los servicios y la estructura adecuada para preservar las prerrogativas de las personas que ahí se encuentran, evitando que su estancia, aún cuando sea de manera transitoria genere situaciones que contravengan a lo estipulado por nuestra Constitución y demás ordenamientos internacionales aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Villa Unión, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; háganse al C. Presidente Municipal de Villa Unión, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se implementen los siguientes medios de control de llamadas a que tienen derecho los detenidos. Que el tabulador de multas sea colocado en un espacio que permita ser observado por los detenidos, así como, por los familiares de los mismos. Que se designe un juez calificador para la imposición y calificación de las sanciones. Que el médico dictaminador asuma el compromiso de certificar a toda persona que es ingresada y no solo cuando presentan aliento alcohólico o lesiones, generando para tal efecto los archivos correspondientes, de igual forma, se cuente con botiquín de primeros auxilios y medicamento básico para garantizar la protección a salud de los detenidos y realice gestorías para proporcionarles alimentación suficiente a las personas, que por cualquier motivo, permanezcan detenidos en dicha cárcel municipal.

En cuanto al espacio asignado a la privación de la libertad, aún cuando esta sea de manera ambulatoria, se realicen los trabajos necesarios de mantenimiento a la pintura de los muros y techo de la celda, se repare y se brinde mantenimiento continuo al área de sanitario, y se garantice el servicio de agua corriente a dichos aditamentos. Se lleven a cabo labores de limpieza periódicas, utilizando en todo caso artículos de desinfección tales como jabón en polvo, cloro y aromatizante, lo anterior con el fin de eliminar la presencia de malos olores y evitar el desarrollo de padecimientos y enfermedades infecciosas tanto en detenidos como en el

personal que labora en dichas instalaciones.

Que se lleven a cabo las adecuaciones pertinentes al área de celda, con el fin de garantizar una adecuada filtración de luz y ventilación naturales, se rehabiliten las instalaciones eléctricas a efecto de que se garantice una adecuada iluminación artificial en el interior del área de celdas, y también se les proporcione colchonetas y ropa de cama para los detenidos.

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal, Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento Interno y Reglamento de Policía y Tránsito de Villa Unión, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución

al C. Presidente Municipal de Villa Unión, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen; lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado **MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**". Rúbrica M.A.J

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**